

EL PROPAGADOR

DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIÓDICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPAÑOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

ESTADÍSTICA.

De cuantas definiciones he oído de la significación de esta palabra, ninguna me ha parecido tan exacta, adecuada, clara y lacónica como la de inventario de las cosas y personas de una nación. En su mas lata acepción comprende las particulares relaciones ó estados de enfermedades, tribunales, teatros, artes y ciencias etc.; en fin, todo lo de público interes que pueda dar idea de lo existente en la nación bajo todos aspectos y en todos ramos, incluso el de su comercio interior y exterior con un resumen histórico de sus vicisitudes respectivas para conocer el progreso ó decadencia habidos en ciertos períodos mas notables.

El inventario principal para saber la población y riqueza de un país, y aquello con que podía contarse para ejércitos y contribuciones, así como la descripción física ó corográfica de él, fué practicado por las sabias naciones de la antigüedad, egipcios, persas y griegos. Notorio es lo que se entendía por el censo de los romanos, de quienes nosotros hemos tomado la voz en el mismo sentido, aunque usando tambien las de amillaramiento, catastro, foguación, matriculas, padrones. (1)

Varios economistas nuestros del siglo XVII clamaron mucho por la formación del inventario de personas y bienes en España. Pero quien mas se distinguió fué Lope de Deza, que en 1618 escribió su *gobierno político de agricultura*, en el cual rebatió largamente los argumentos del frances Juan Bodino sobre los males de las censuras ó establecimientos de censos, que supuso haberse visto ya entre los hebreos. Realmente sin saber bien en lo posible el capital sobre que han de ser libradas las exacciones de sangre y de dinero, no pueden estas ser arregladas á justicia en su totalidad, ni á la debida proporción entre las partes que hayan de soportarlas.

A la muerte de los reyes católicos la nación española necesitaba descansar y reponerse de los grandísimos esfuerzos que en las sangrientas y desoladoras guerras de casi ocho siglos continuos tuvo que hacer hasta llegarse á ver enteramente exenta del yugo musulmán. Especialmente descubierta la América, y siguiendo el plan del ilustre

(1). Este nombre se dió en el primer repartimiento que parece haberse hecho en España de contribución directa sobre fincas rústicas y urbanas y salarios, ganancias ó emolumentos de personas, en las cortes de Bribiesca de 1587 con motivo del pedido para lo que debía pagarse á los franceses que vinieron de auxiliares de Juan 1.º, y al duque de Alencastre para hacer la paz con él. Pero Rodriguez, hijo de Johan Rodriguez, y Pero Martinez de Sevilla, vecinos de Salamanca fueron los comisionados para nombrar empadronadores *enc cada villa ó lugar ó collación; ó aljamas de judios e de moros*. Las siguientes cortes de Palencia de 1588 se conformaron tambien aunque con ciertas condiciones, entre ellas, que no pagasen los hidalgos, y que se les diesen cuentas de lo que rindieron todos los pechos ó derechos ó pedidos que demandantes, señor e ovistes de aver en cualquier manera desde las cortes de Segovia (de 1586) fasta aqui e como se despendieron, segun que nos lo prometistes. A pesar de esto dice Mariana; «acordaron estas cortes para llegar el dinero de repartir la cantidad por haciendas; imposición grave de que no se eximian á los hidalgos, ni aun á los eclesiásticos; no parecia contra razon que al peligro comun todos sin excepción ayudasen. Los señores y gente mas granada llevaban esto muy mal, ca temian de este principio no les atropellasen sus franquezas y libertades; que aprietos y necesidades nunca faltan, y la presente siempre parece la mayor: al fin se dejó este camino, que era de tanta ofension, y se signieron otras trazas mas suaves y blandas.»

Jimenez de Cisneros sobre pagar á los africanos la visita que nos habian hecho, debió limitar sus miras á estos dos objetos, con los cuales se habria asegurado y mantendria todavia una sólida primacia entre las naciones de Europa. Por desgracia los fallecimientos prematuros del príncipe don Juan y de su hermana Isabel, reina de Portugal, abrieron la entrada en el mando á dinastías extranjeras, que olvidando la sana máxima de la escelsa Isabel la Católica, modelo de reyes, sobre que los príncipes no tenían mas familia que sus pueblos ni hacian pactos sino con ellos, se entregaron sueltamente á la ambición, fatal para la España, de conquistas europeas y á la exaltación de sus parentelas. Víctima la nación española de la exorbitancia con que para estos fines se la arrancaban sus hijos y sus tesoros, si por algun corto espacio de tiempo pudo deslumbrársela con el falso brillo de una aparente gloria de dominación, disipado presto este brillo falaz, se miró reducida á esqueleto descarnado y hundida en la miseria y abyección en que aún se halla sin crédito, sin marina militar, sin comunicaciones interiores, con leve comercio é industria, supeditada á protocolos, sin buena y nacional moneda para sus tratos, y sin un palmo siquiera de terreno en aquel vasto y hermoso continente occidental de que fué dueña.

De la altanería é imbecilidad de tantos sucesores de los reyes católicos y de su tenaz apego al poder absoluto, es muy de dudar que se resolviesen nunca á imitar de su grado el ejemplo de aquel insigne español, en cuyo panegírico se dió que los emperadores romanos debian aprender de él á juntar el mando con el cálculo (*cum imperio calculum ponere*) para dar cuentas públicas de sus gastos. Parece, sin embargo, imposible que pueda caber alma tan empedernida á los sollozos y ruina de los contribuyentes, que sin atender á la medida y al alcance de los recursos de estos se obstine en agotarlos y dilapidarlos siempre que tenga á la vista el inventario de ellos, y se penetre de que consumiéndolos, caen necesariamente al suelo todos los proyectos ambiciosos. Hé aquí una de las mayores ventajas de las estadísticas, cuyo principio en la forma que hoy las tienen las naciones mas civilizadas es debido á la Inglaterra y á la Alemania; llevar siempre la sonda en la mano para saber hasta donde puede navegar el bagel del Estado sin riesgo de zozobrar entre escollos por falta del natural apoyo sobre que debia sostenerse á flote.

Los censos de nuestra población desde fines del siglo XV hasta principios del XVII los conocemos por la publicación que de ellos hizo don Tomás Gonzalez el año de 1829, tomándolos del archivo de Simancas. Si posteriormente en dicho siglo XVII hubo algunos otros auténticos ú oficiales no los conocemos, ni los conocieron tampoco los economistas del mismo siglo, pues que con tanta variedad hablaron de la población que entonces teníamos. En cuanto al repartimiento de contribuciones á los pueblos y á las aljamas de judios el precioso documento inserto en la citada colección de don Tomás Gonzalez sobre el orden y traza que se tuvo en 1590 y siguientes años para hacer por mayor y por menor la distribución del servicio de los ocho millones entre las provincias de la corona de Castilla y de Leon, nos manifiesta las dificultades que se ofrecian por carecerse de datos fijos y de reglas ciertas y por la diferencia con que contribuian la nobleza, el clero y los pecheros; motivos porque parecian muy defectuosas las

bases de las alcabalas, del vecindario del reino y del consumo de bulas, que en verdad no podian ser mas inadecuadas. En el antiguo archivo del Maestro Racional de la corona de Aragon existian sin duda muchas y curiosas noticias estadísticas que servian para la foguación ó sease distribución de los pedidos de los reyes entre los vecinos, en lo que los mismos aragoneses notaban la desproporción de que el repartimiento, segun se habia hecho siempre, era igual no debiendo ser, á lo que dice Dormer, sino cargando á los vecinos de las ciudades un tercio mas que á los de las villas y lugares mayores de cien vecinos, y á los de los lugares de menor número de los ciento el tercio menos que á los de los mayores, y un real mas. Para satisfacer los contribuyentes la suma de las cuotas que les tocaban segun este método de determinar las que eran llamadas *servicios ó donativos*, y no eximian de otras rentas reales, los pueblos recurrían á los arbitrios que estimaban mas convenientes al pago y recaudación del importe de ellas, y comunmente fueron censos y sisas.

Las indicadas noticias del archivo del Maestro Racional hubieron sin duda de guiar al establecimiento del *equivalente, catastro y talla* que en vez de las rentas provinciales de Castilla pagaban desde el principio del siglo pasado las cuatro provincias de la corona de Aragon, incluidas las islas Baleares. El catastro de Cataluña fué donde se presentaron mayores obstáculos, cuya historia se lee en la primera parte del memorial ó representación que en 1732 elevó don Miguel de Zavala y Auñón á Felipe V, hasta que en 1734 quedó finalmente arreglado en términos de que en sustitución de todo tributo de rentas provinciales y gabelas se distribuyese un impuesto real ó de inmuebles á razon de 10 por 100, y otro impuesto personal ó de subsidio industrial y mercantil á razon de 8 y un tercio por 100. Ignoro por qué anomalia se dejase subsistir el derecho de la *Bolla*, que hubo de ser considerado como de aduana, aunque reflexionando que recaía sobre las ventas al por menor que se hacian de tejidos de lana y seda, me parece tener verdadero caracter de alcabala. El alivio que respecto á las provincias de Castilla logran las cuatro de la corona de Aragon por la diferencia de sus respectivos métodos de contribución, lo fijó el Sr. Canga Argüelles diciendo que mientras cada persona de las primeras pagaba 29 1/2 rs., las de las otras no pagaban sino 11 1/2 rs. Otro beneficio de gran tamaño atribuyó un economista nuestro del siglo pasado al catastro de Cataluña, cual es que la necesidad de ahorrar los catalanes para satisfacer anualmente sus respectivas cuotas, ha influido en que contraigan hábitos de laboriosidad y economía.

Alentado Zavala con la fuerza que le hacia su íntimo convencimiento y por el ejemplo del catastro catalán, instó mucho porque aquel plan se hiciese estensivo á las provincias de Castilla, con lo cual no vendrian á ser cargados los españoles todos en mas de 5 ó 6 por 100. Su pensamiento logró favorable acogida ante el marques de la Ensenada, y en 1.º de octubre de 1749 se mandó formar una junta que cuidase del asunto, á la cual en 1760 se mandó activar sus trabajos. Desempeñados estos y formada la competente instrucción se resolvió por decreto de 4 de julio de 1770 que S. M. se reservaba señalar el día en que debiera tener principio la *única contribución*, cuando el tribunal que debia entender en la materia le informase que ya podia rejir la instrucción; y que la suma que se

exijese en lugar de las rentas suprimidas fuese 138.505.812 rs. 12 mrs., que habia sido el producto de alcabalas, cientos y millones y salia á 10 por 100 de reparto. El negocio quedó sin ulterior curso, y por real decreto de 29 de junio de 1785 volvieron á organizarse con nuevos reglamentos las rentas provinciales, advirtiendo *fuese de suerte que se vayan cercenando y estinguendo las trabas, registros, contrarregistros y reglas gravosas que retraen de la aplicacion á la industria y comercio, que tanto conviene fomentar.*

Bien persuadido así el ministro como las comisiones que intervinieron en el proyecto de única contribucion de la exactitud con que afirmó Zavala, que para que fuesen justificados los repartimientos sin los previos datos ó conocimientos oportunos, era preciso que se transformasen en ángeles los hombres; lo primero de que trataron fué de formar el previo correspondiente catastro ó padron de bienes inmuebles. De la parte que de ellos se realizó en varias provincias de Castilla á costa de muchos millones, he visto algunos trabajos que me parecieron muy bien; de su completa puntualidad no puedo hablar, porque no tuve tiempo bastante para examinarla. ¿Por qué pues llevándolos á cabo no se aprovechan tales trabajos y los 40 millones de reales gastados en ellos? Responderáse quizá que no existen. ¿Y por qué no existen? Añadirase acaso tambien, que aún cuando existiesen, son ya muy viejos é inservibles en la actualidad. ¡Viejos é inservibles en la actualidad! En 1692, cuatro años despues de la revolucion que colocó al príncipe de Orange en el trono de Inglaterra, dice Say, se hizo un avalúo general de las rentas territoriales del reino, y este avalúo sirve hoy todavía de basa para el impuesto territorial que allí se percibe; de manera que cuando el impuesto es fijado en el quinto de los rendimientos de las tierras, no es lo que se pide el quinto de los rendimientos actuales, sino el quinto del avalúo de 1692. ¿Y quién duda tampoco que los censos ó catastros de bienes inmuebles ó pecuarios tienen siempre que sufrir frecuentes correcciones? Pues qué, el que un año era solamente terreno erial, y luego fué desmentado y reducido á cultivo muy lucrativo ó vice-versa habrá de pagar lo mismo antes que despues? ¿el que un año fué solar, y convertido luego en gran palacio ó casa de pingües alquileres ó vice-versa, habrá de pagar tambien lo mismo antes que despues? Si el vino de Jerez, por ejemplo, dejase de tener un día la estimacion que disfruta y le fuese quitada por descubrirse otro mejor, ó porque el gusto ó la moda diesen la preferencia á otros, valdrian entónces lo que hoy las viñas y bodegas de aquella ciudad? Es ahora igual la riqueza pecuaria de nuestras merinas á cuando sus lanas eran reputadas las mas sobresalientes del mundo? De todas estas alteraciones y de otras muchas semejantes de mayor ó menor entidad no es posible que censo, catastro ó padron alguno deje de hacerse cargo sucesivamente para las oportunas reformas, así como tambien las matrices se lo hacen de las progresivas traslaciones de dominio. Las mas severas providencias de algunas naciones han consistido, en que cuando las fincas rústicas viniesen á ménos valor por incuria de sus dueños, paguen estos la pena de su culpa no rebajándoles la cuota de su contribucion, y sirva esto de escarmiento á la desidia ó malversacion. Por el contrario han sido favorecidos en las cuotas ó tiempo en que deben pagar contribucion aquellos que han llevado á produccion agricola tierras anteriormente inertes ó reparado edificios ruinosos. Esto que sabia y justamente se practica en Francia, tratase de copiar en España, donde tambien por leyes anteriores eran agraciados los nuevos roturadores, como con el privilegio de los diezmos novales y otros.

De las vicisitudes naturales de todo linage de estadística, y que en materia de comercio y de industria se dan, anualmente á conocer por los respectivos estados ó balanzas que se publican ó deben publicarse, participa igualmente el catastro territorial. Uno de los mejores economistas franceses no ha vacilado en afirmar, que la idea de un tal catastro perfecto será siempre una quimera, y que no obstante que el método vigente en Francia para formarlos es quizá el mejor ó ménos mal, nunca empero llegará á dar reglas fijas y ciertas para lograrlo cabal, lo que la esperiencia en todas partes ha demostrado imposible; y que así toda contribucion que estriba sobre él será constantemente arbitraria en su basa y arbitraria en su repartimiento.

Deducese de aquí que si es en balde pretender un catastro de inmuebles perfecto, y que deba solo tratarse de un catastro mas ó menos aproximado á la exactitud, consiguiéndose esto únicamente por el método que hoy rige en Francia, á él deberiamos atenernos en el caso de querer formar enteramente nuevo el catastro. Este método lo tenia desde 1732 bosquejado un ilustrado español, el marqués de Santa Cruz de Mazernad. La medida de cada pedazo de tierra, dijo, se hará en cada provincia por un ingeniero, un comisario de guerra, un hombre práctico de cosechas y calidad de terrenos, y un comisario de hacienda, ya que los ingenieros, comisarios y ministros tanto devengan su paga, y son en bastante número. Asista el juez de cada partido y un práctico del país, precediendo aviso á los dueños del terreno que se ha de medir y tasar, y á los amos de las tierras confinantes ó á sus administradores ó poder habientes para que digan su razon en cuanto á límites y valor de cada terreno y queden informados de lo resuelto.

Al método *parcelario* vinieron á parar los franceses en 1698, aunque la contribucion territorial fué decretada en 1790, por que la esperiencia les enseñó los inconvenientes de repartimiento, á ojo de buen cubero á causa de los abusos, reclamaciones y ocultaciones que en ellos se cometian, pues tampoco fuera de España *son ángeles los hombres.* ¿Y á nosotros, ya que estemos decididos á buscar el ménos defectuoso catastro posible, nos asustan los 20 ó 30 millones de duros gastados en Francia para el catastro, próximo ya á concluirse, y que nosotros haríamos con mucha ménor suma, por que ni nuestro territorio es tan grande como el de Francia, ni nuestro cultivo igual al suyo? ¿Pues qué en los 40 años empleados en Francia en una operacion, para la que muchos pueblos anticipan los fondos á fin de no verse desnivelados de otros, llega siquiera á un millon de duros el costo anual? Y nosotros ¿por qué hemos de ejecutarla simultaneamente? Y si solo la ejecutamos como en Francia, sucesivamente ¿no tendremos un millon de duros que dedicar á ella cuando, segun se dice, en el año pasado se han recaudado dos mil millones de reales para cubrir un presupuesto, no cubierto, de mil y doscientos millones? ¿cuándo de una plumada se cargaron sobre la deuda mas privilegiada del Estado mil y ochocientos millones para recoger deuda flotante y libranzas espedidas sobre nuestras posesiones ultramarinas, y para que se llevasen á cabo contratos de un ministro, que ni siquiera han visto la luz pública por negativa de otro ministro y aquiescencia de los diputados de la época, para quienes sin duda no debió ser axioma que el principio vital de los sistemas políticos representativos es la publicidad de todos los actos del gobierno? Si fué respeto á los hechos y contratos consumados el que se quiso ostentar por qué igual respeto no se tuvo á los libramientos espedidos contra las cajas de Ultramar, los cuales fueron retirados obligando á admitir en su lugar títulos del 3 por ciento?

No sé de que me estremezca mas, si de la estadística imaginaria, caprichosa y versátil de la sola cabeza de un ministro, ó de un reglamento como el de 18 de diciembre último para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregados. ¿En qué se fundaria el señor ministro para resolver en 28 de octubre, esto es, 51 dias antes de espedir el reglamento que á ningun forastero de la provincia de Valladolid debía imponerse por contribucion territorial una cuota escedente del diez por ciento anual del producto líquido de sus bienes, y lo mismo á las fincas rústicas y urbanas de ámbos clerios sitas en el término del pueblo que deban estar sugetas á dicha contribucion? ¿Y en qué se fundaria para decretar por regla general el 23 de diciembre, esto es, cinco dias despues del reglamento, que á ningun forastero debía imponerse por contribucion territorial en los repartimientos que de ella se hiciesen en cada pueblo para regir desde 1.º de enero de 1847, una cuota escedente del doce por ciento anual del producto líquido de sus bienes, y lo mismo á las fincas rústicas y urbanas de ámbos clerios sitas en el término del pueblo que deban estar sugetas á dicha contribucion? ¿Sobre qué datos decidiria la estadística del señor ministro, que los bienes de los forasteros y de ámbos clerios no debían pagar mas del diez por ciento del líquido de sus productos? ¿Y sobre que otros nuevos datos decidiria á los 56 dias despues, que lo que tales bienes debían pagar era doce por ciento, es decir, un veinte por ciento mas? Y sobre todo ¿con qué justicia se determinan ámbas cosas, echando sobre los ayunta-

mientos la obligacion de acreditar que pagando mas los vecinos de los pueblos, deben pagar igualmente mas los forasteros? Verosimilmente podrán reputarse los espesados decretos como dados en contemplacion de grandes propietarios, que viviendo en Madrid son dueños de pingües haciendas en las provincias, respecto á los cuales y aun respecto á otras muchas personas que no residen donde tienen bienes raíces, es notorio que se han cometido frecuentes abusos en los pueblos. Pero se hallaba seguro el señor ministro de que todos los propietarios que no gozaban vecindad donde poseian fincas rústicas ó urbanas, dejaban de usar y aprovecharse de las mismas ocultaciones del verdadero valor y rendimiento de ellas que hacian los vecinos? Si no estaba seguro el señor ministro, como me parece que no debía estarlo, de su impremeditacion se habrá seguido un doble beneficio á los hacendados forasteros, que en cuanto á ocultaciones se encuentren en idéntico caso que los vecinos de los pueblos donde estan sitas las fincas.

Viniendo ya al reglamento de 18 de diciembre último, en el cual, segun su artículo 18, *se establecen leyes!!!* ¡qué baraunda de direccion central, de direcciones provinciales, de comisionados especiales por partidos judiciales, de juntas periciales! Juntas periciales, que como han de ser compuestas de *hombres y no de ángeles* ó prevalecerá en ellas el número de horros de pago de contribucion de inmuebles, los cuales apretarán la mano á los contribuyentes para congraciarse con el gobierno y sus agentes, ó prevalecerá en ellas el número de vocales contribuyentes, los cuales procurando aliviar á sus respectivos distritos procurarán muy especialmente descargarse á si mismos y á sus parciales y allegados. ¿Qué fecundo manantial de agravios y de injusticias, mayormente en circunstancias de enconos y de pasiones irritadas por banderías políticas! Y lo que peor es, que con esas pesquisas inquisitoriales, con esas delaciones premiadas, con esas declaraciones ocasionadas á falsedades, con esas multas inductivas á tantos sórdidos manejos, con esas confiscaciones que promueven odiosas especulaciones sobre la miseria del infeliz, es mucho de temer, dígolo con la franqueza que me inspira un deber que juzgo de conciencia, que venga á acabarse con toda la moralidad española.

¿Pues cómo nos hemos de valer para alcanzar una estadística que es tan esencial y precisa, muy particularmente para el equitativo repartimiento de la contribucion de inmuebles? No ciertamente, en mi pobre opinión, de otro proyecto que se ha querido contraponer al del reglamento, y que adolece de vicios muy semejantes. Dos únicos caminos se me descubren á mí; ó el del mejor ó ménos imperfecto, pero mas lento y costoso catastro, denominado ya *parcelario*, ó el de la revision con las correcciones y adiciones competentes de los catastros de las coronas de Aragon y de Castilla hechos en el siglo pasado. Quiso nuestra mala suerte que el censo de riqueza agricola é industrial de 1799, redactado por las noticias de los intendentes, aunque en la parte de fincas urbanas que le falta se entienda suplido por el de poblacion de 1797, resultase todavía tan errado, que en realidad no puede servirnos al fin que nos proponemos. La instruccion y circular de 1817 para el establecimiento de la contribucion general se ajustaba á un método muy sencillo, *sin perjuicio de la medicion y avalúo de las tierras cuando los pueblos lo pidiesen*, y esceptuando de la contribucion á los que estuviesen sugetos á derechos de puertas. Si las diputaciones provinciales no hubiesen sido despojadas de las atribuciones que por la Constitucion de 1812 las competian, pudieran ayudar mucho á los trabajos de estadística, ora fuese el tipo del importe de las contribuciones abolidas, en cuyo lugar se sustituía la de inmuebles, ora fuese otro que se estimase mejor, debiendo ser examinados sus trabajos por los gefes políticos que personalmente recorriesen las provincias acompañados de personas inteligentes, y ademas tambien por las oficinas de rentas. Sabido es el afan con que la ilustrada y celosa diputacion de esta provincia del año 1821 se dedicó á la formacion de estadística, é imprimió y circuló la instruccion y planos ó modelos para la adquisicion de noticias. Si las demas diputaciones del reino hubiesen hecho lo mismo, ó á ellas hubiese el gobierno cometido el encargo ¿cuánto no tendríamos ya adelantado? Lo mas importante acaso, seria el que corporaciones tutelares de los intereses de los pueblos, y no sedientas de arrebatarlos infundiesen confianza de que por amaños no habian de sentirse mas favorecidos unos pueblos que otros, ni

unas provincias mas que otras, como tan amenudo ha acontecido, asi como han solido verse mejorados los morosos respecto á los puntuales en el pago de contribuciones. Cuando los pueblos lleguen á convencerse de que la misma cuenta les sale diciendo todos verdad que faltando todos á ella, habrá ya mucho andado para evitar ocultaciones.

Si eligiesemos para nuestra estadística la forma que no sea la *parcelaria*, podriamos de la mayor imperfeccion de cualquiera de las otras menos funestas que la del reglamento sacar, no obstante, las ventajas de ahorro de tiempo y de cálculos para deducir el producto liquido de los rendimientos, que es sobre el que debe recaer la contribucion. En el *reglamento*, como en Francia, se supone valor liquido las tres cuartas partes de la renta en las fincas urbanas, considerando la otra cuarta parte como compensacion al dueño por vacios y reparos, lo cual me parece prudente. Acerca de las fincas rústicas en el *reglamento*, como en Francia, se entra en complicados pormenores para averiguar cual sea la renta líquida segun la variedad de terrenos y de cultivos. Yo creo que podria ajustarse esto á lo dispuesto por la instrucción de 1770, que fué rebajar por gastos la mitad de los rendimientos á los labradores ó colonos; á los dueños de las fincas solo deberia rebajarse la cuarta parte, igualándolos con los dueños de fincas urbanas por la propia razon que á estos.

Habiéndome estendido quizás demasiado en este artículo, omito varias reflexiones que pudieran añadirse, y voy á terminarlo con una que me parece grave para omitida. La dificultad de sujetar á conocimiento y tributo proporcionados las ganancias mercantil é industrial y la perentoria urgencia de hacerse de los fondos necesarios para los gastos del Estado ha impellido á asir, como lo mas fácil y mejor parado, lo que siendo de suyo ostensible, no puede esconderse, como son las fincas y sus naturales rendimientos. Pero es menester mucho tino y mucho cuidado en que al coger avaramente el fruto de un árbol no destruyamos sus ramos y su tronco. Si acabamos de oír á Mr. Peel en su célebre discurso de 27 de enero de 1846, que la ciencia agrícola se hallaba en estado de infancia en Inglaterra ¿qué pensamos nosotros del estado de la nuestra? Y si aquel gran hombre se complacia en discurrir y referir los medios de fomentar la agricultura de su país, no vayamos nosotros á sofocar y ahogar la del nuestro con un peso que no pueda tolerar. Y supuesto que las grandes naciones por sus enormes expensas no pueden pasar sin contribuciones directas é indirectas, que á todos alcancen en su respectiva escala, no olvidemos que la que haya de gravitar sobre la agricultura es muy digna de especial consideracion por poderosos motivos. 1.º por que es quien á toda industria suministra primeras materias que tanto importa el que salgan baratas. 2.º por que tambien provee al sustento del pobre, á cuya clase pertenecen los operarios de establecimientos fabriles, cuyas manufacturas crecerán ó bajarán de precio á medida del de los jornales, y estos á medida principalmente del de los alimentos. 3.º porque nunca puede hallarse satisfecha de que sus impuestos están en idéntica proporcion á los de las clases fabriles y mercantiles, obligadas no menos que ella á sobrellevar en igualdad distributiva las cargas del Estado. 4.º Que de los impuestos sobre propietarios de tierras no pueden siempre recarsarse estos á costa del consumidor. 5.º Que los propietarios de tierras son en todo evento el sosten de los Estados, al par que los capitalistas amovibles pueden, cuando gusten, abandonar su patria, y trasladarse con sus caudales donde se encuentren mejor.

Nada digo de la anticipacion de cuotas de contribuciones á los labradores, sin esperar á que hayan recogido sus cosechas, pues esto solo dá margen á grave deterioro ó ruina completa de la agricultura. = J. M. de V.

Las leyes de navegacion en Inglaterra.

El objeto principal de las leyes inglesas sobre la navegacion, y en especial de la famosa acta publicada en la época de Cromwell, ha sido favorecer el desarrollo de la marina británica, reservándola la mayor parte de los transportes por medio de leyes restrictivas impuestas á los pabellones extranjeros.

Es cosa bien fácil de comprender porque la Inglaterra, país insular, ha tenido en todos tiempos

grande empeño en proteger su marina mercante, hácia lo que ha sido siempre estimulada por el doble interés de su poder y de su conservacion. Tampoco es extraño que en una época en la que se creía generalmente en la utilidad, en la necesidad de medidas restrictivas para todo lo que se referia á los intereses comerciales de un país se adoptasen con tanta mas razon medidas de ese género cuando se trataba de un interés dominante y de necesidad comercial y política. Por eso es fácil de esplicar sin gran trabajo el respeto de que ha venido por largo tiempo rodeada en Inglaterra el acta de navegacion, y el extremo cuidado con que ha sido conservada intacta, al ménos en sus disposiciones esenciales, durante un intervalo de mas de siglo y medio.

¿Esta acta célebre ha cumplido el objeto para que fué establecida? ¿Ha sido en algun tiempo favorable al desarrollo de la marina británica? Hé aqui una cuestion que puede parecer hoy inútil á algunos, y que en todo caso no creemos deber examinar por ahora. Nuestro único objeto es demostrar lo que es en la actualidad la legislacion inglesa sobre esta materia, las modificaciones que ha sucesivamente sufrido, y las consecuencias de esas modificaciones; dando tambien á conocer cuales son las que debe experimentar en una época muy próxima.

Suele hablarse en nuestro país con mucha diversidad acerca de esta importante materia, y suele hacerse con frecuencia con poco conocimiento. Unos creen que la primer acta de navegacion, tal como fué publicada en tiempo de Cromwell ó al ménos en el de Carlos II, existe en toda su fuerza, sin haber variado en nada ni su forma ni su contenido, y añaden que la Inglaterra se guardará bien de alterarla nunca en su esencia. Otros admirados del número y de la importancia de las reformas que la Inglaterra ha efectuado desde hace poco tiempo en su sistema económico, suponen por el contrario que el acta de navegacion sufrirá bien pronto la suerte de otras leyes del mismo orden, y desaparecerá para no volver jamás. En ambas opiniones es preciso confesar que hay parte de exageracion y aun de error.

Desde hace mucho tiempo no existe ya la famosa acta de Carlos II, habiendo sido sustituida por otras muchas, que se han referido ciertamente á sus disposiciones esenciales, pero modificándolas y alterándolas. La última de estas actas, publicada mucho antes del actual reinado, está casi variada tanto por las escepciones sin número que autoriza con anterioridad, y que el gobierno no se ha hecho de rogar para consentirlas, como por los reglamentos especiales que han modificado ó ampliado su aplicacion. Despues de tantos golpes como ha sufrido ya el acta de navegacion, está sin duda destinada á sufrir otros tantos quizás mas graves, y es muy probable que las próximas sesiones del Parlamento no se terminen sin que veamos cumplida esta prediccion. No se habrá abierto en vano una grande y solemne informacion sobre ella en el mes de marzo último ante una comision de la Cámara de los Comunes, ni tampoco serán inútiles los consejos de la esperiencia, al ménos así nos inclinamos á creerlo todas las esperiencias.

Es engañarse á sí mismo el suponer, no obstante lo dicho, que pueda tratarse desde ahora de una supresion absoluta y radical. El acta de navegacion es todavia muy popular en Inglaterra, por mucho tiempo ha sido considerada como el fundamento de la grandeza británica, y por ese título es objeto de la pública veneracion; y son tan grandes, por último, las preocupaciones que le sirven de escudo, están tan arraigadas en los espíritus que es imposible hacerlas desaparecer de un golpe. Aún cuando el Parlamento pudiera renunciar enteramente á mantenerla, tendria cuidado, para no chocar directamente con las preocupaciones populares, de conservar al ménos las apariencias y el nombre. Cuando ménos existen razones de alta política que aconsejan que esa acta no sea abolida de un golpe de mano, porque despues de todo, aún despues que deje de ser considerada como una ley protectora, será siempre un arma poderosa con la cual la Inglaterra podrá obligar á los gobiernos extranjeros á pagarle en justa reciprocidad. El acta será sin duda modificada de nuevo, pero no abolida, se harán desaparecer las disposiciones mas molestas, aquellas cuyos inconvenientes se dejan sentir mas. Lo que se hará sobre todo es autorizar escepciones nuevas, que concluirán por reducir el acta á una letra muerta, como ha sucedido ya con muchos artículos que tuvieron en otro tiempo gran fuerza; letra muerta con respecto al comercio ingles, cuyo desarrollo dejará de entorpecer, pero viva con respecto á las naciones extranjeras que no hayan admitido el principio fundamental de la igualdad de derechos entre los pabellones.

I.

Creemos inútil recordar aquí los términos en que estaba redactada la primer acta de navegacion publicada en 1651 bajo la dominacion de Cromwell, por ser un trabajo oscuro é informe, ni tampoco del acta mas clara é inteligible porque fué sustituida en 1660 reinando Carlos II. Creemos suficiente dar un análisis muy sucinto de ella, el cual producirá una idea mas exacta y mas precisa quizás que la insercion completa del texto de la ley.

Esa ley se referia á cinco diferentes objetos, que ordinariamente se clasifican de la manera siguiente:

- Pesca.
- Comercio con las colonias.
- Comercio con los países de Europa.
- Comercio con Asia, Africa y América.

Hé aqui las disposiciones concernientes á cada uno de ellos. El cabotage, es decir, el comercio que se hace de un punto á otro de la Gran Bretaña, estaba reservado esclusivamente á los buques ingleses. Esta disposicion no tiene nada de extraordinaria, por que hoy es la ley comun de todos los pueblos navegantes. Es oportuno advertir sin embargo, que corriendo el tiempo y por efecto de algunas circunstancias escepcionales, al sentido de la palabra inglesa que corresponde á la nuestra de *cabotage* (*coasting trade*) se le ha dado en Inglaterra una latitud que no tenia antes y que no tiene indudablemente en ningun otro país, puesto que se aplica no solo al comercio de los puertos ingleses entre sí, sino tambien al de estos puertos con las colonias y á los de las colonias entre sí.

En cuanto á la pesca no estaba reservada de una manera absoluta al pabellon nacional; solamente si los productos de la pesca estrangera pagaban dobles derechos. El objeto de esto era sin embargo escluir poco á poco á los pescadores extranjeros de toda participacion en el mercado nacional.

El comercio con las colonias estaba como el de cabotage reservado esclusivamente para los buques ingleses. En esta parte tampoco se separaba la Inglaterra de los principios generalmente recibidos, y á los que han continuado fieles la mayor parte de los pueblos de Europa; y debemos añadir que desde entonces aún los buques de las colonias tomaron una buena parte en este comercio.

Pero esta legislacion, si bien descansa en la base de la exclusion de todo tercer pabellon se complica en lo que concierne á las relaciones con los países Europeos. Apesar de ser muy claro que el objeto del legislador era reservar para los buques ingleses la mayor parte del comercio de transporte, el acta de navegacion ni escluia, ni podia escluir la importacion de las mercaderias extranjeras bajo el pabellon tambien estrangero, lo cual hubiera sido violar abiertamente el derecho de gentes. Esa facultad no estaba concedida mas que á los buques de la nacion que acostumbraba despachar las mercaderias, ó á los del país donde ellas provenian: de suerte que se rechazaba toda intervencion de tercero, y favoreciendo ó al menos creyendo favorecer á la marina nacional se ostilizaba directamente con esta disposicion á la Holanda cuya marina era entonces una especie de factor comun á todos los pueblos de Europa.

Considerando esclusivamente los términos en que se hallaba redactada el acta de navegacion, parece que la exclusion de tercero era el único objeto á que tendia, sin que por otra parte se hubiese pensado en reservar algunas ventajas á la bandera del país que tenia la costumbre de extraer las mercaderias, ó como decimos en el día para abreviar, la *bandera de dominio* (*puissance*). Y en verdad que no se halla en esta ley ninguna disposicion que perjudique directamente la importacion en buques extranjeros, cuando estos pertenecen al país productor. De este modo la ley de aquella época hubiera sido mas liberal que la mayor parte de las que han venido despues. Pero esta estaba ya prevista en el *bill de derechos* adoptado por aquel tiempo, en 1652, y en virtud del cual las mercaderias importadas en buques extranjeros eran cargadas de un derecho que la mayor parte de las veces era el duplo de lo que pagaban en buques nacionales.

La exclusion de tercero por absoluta que fuese no comprendia todos los casos; no se aplicaba mas que á un cierto número de artículos especialmente designados en el acta y que han sido llamados despues *mercaderias designadas*. El número lo mismo que la clase de artículos ha variado con frecuencia; en el acta de 1660 no se contaban mas que 48; pero desde 1792 se han añadidos otros muchos á la lista, de modo que en

la ley de 1823, que fué la que reemplazó la antigua acta, se contaban ya 28. Ese es el número que se cuenta todavía en las actas posteriores, y especialmente en la última adoptada en 1845; solamente que de 1823 y 1845 se han cambiado mucho las nomenclaturas y es probable que en todas las épocas se ha puesto grande estudio en elegir para esa lista aquellas mercaderías que parecían entonces mas embarazosas.

Quizá tambien en el acta primitiva se habia designado con preferencia algunas de entre aquellas que la marina holandesa sacaba mas provecho.

Nosotros no mencionaremos sino al pasar las disposiciones particularmente aplicables á los productos de la Moseovia y á los de los Estados del Gran Señor. Con cortas diferencias, eran iguales á las establecidas para el comercio con Asia, Africa y América, del cual nos queda aún que hablar. Por lo respectivo á esas tres grandes partes del mundo la regla era bien clara y terminante: esclusión absoluta de todo pabellon extranjero. No se crea sin embargo que esta fuese una medida mas restrictiva que otras; no era mas que la aplicacion del principio sentado anteriormente de la esclusión de tercero. Como no existia entonces en Asia, Africa ni América ningun pueblo que tuviese una marina nacional, ó al ménos una marina capaz de efectuar los transportes hasta los puertos de la Gran Bretaña, solo los terceros hubieran podido disputar esas condiciones á los buques ingleses. Reservándolas para la marina británica la ley no hacia mas que conservarse fiel á su principio; solamente que en este caso ella lo aplicaba con un mayor rigor estableciendo la misma esclusión para toda clase de efectos sin distincion alguna. Por la misma razon y porque ademas no tenían entonces una marina nacional, la Rusia y la Turquía fueron colocadas en la misma escala que los otros países comprendidos en las tres partes del mundo ya citadas, apesar de sus países Europeos.

(Continuará.)

CEREALES.

EL GOBIERNO

ni aprende ni se arrepiente.

Nuestros lectores conocen ya la real orden por la que se manda volver las cosas al estado que tenían antes de la pasada carestia, es decir, que queda en toda su fuerza y vigor la absurda legislación sobre cereales que tantos males ha causado no ha mucho. Parece que no han servido de nada las elocuentes lecciones que acerca de la insuficiencia de esa legislación, acaba de recibir el gobierno. Ni la sangre derramada en Sevilla Granada y otros puntos; ni las angustias de tantos infelices que se han visto espuestos á perecer de hambre en medio de una numerosa y desgraciada familia; ni los conflictos en que se han encontrado algunos delegados del gobierno; ni los ilustrados consejos de la prensa periódica, que sin distincion de partidos ha demostrado cien y cien veces la necesidad de una buena ley sobre cereales, nada, absolutamente nada ha sido bastante para llamar la atencion del gobierno hácia un asunto de tan vital interés. EL GOBIERNO NI APRENDE NI SE ARREPIENTE. Y si por desgracia vuelven á repetirse este invierno las desagradables escenas del anterior, si por desgracia los trigos toman un precio de hambre, entonces vendrán las medidas precipitadas, las concesiones á medias, los conflictos, las revueltas y toda esa cañía de males que trae en pos de si la carestia, tanto mas deplorables cuanto han podido ser remediadas y no lo han sido por la incuria, la ignorancia y el fanatismo por las prohibiciones, cualidades distintivas de la mayor parte de nuestros hombres de Estado.

EL GOBIERNO NI APRENDE NI SE ARREPIENTE. Pero el gobierno no sabe que desaprovechando la ocasion presente se espone á grandes peligros; hoy que la reforma es solo pedida por las clases acomodadas y de ilustracion conocida seria fácil llevarla á cabo en sentido liberal despues de un detenido exámen de la cuestion, despues de oidos y de atendidos todos los intereses y todas las doctrinas. Mas adelante será tarde; mas adelante impulsadas las clases bajas por los horrores de la miseria pedirán pan á las autoridades y si como es probable estas no se lo dan, entonces se harán justicia por su propia mano y los saqueos, la rapiña, las mas crueles y repugnantes escenas vendrán á sustituir la calma aparente en que nos encontramos. Calma aparente si, porque las clases po-

bres que han podido resistir á fuerza de sacrificios la pasada carestia han agotado sus fuerzas por el sufrimiento y quizás no esté muy lejano el día en que acosadas de nuevo por el espectro del hambre den una leccion terrible á los gobernantes. Entonces cuando ya no haya remedio se entregará el gobierno indefenso en manos de las poblaciones hambrientas que pedirán pan para sí y para sus hijos sin que les importe nada que los trigos vengan de Europa, África ó América; sin cuidarse para nada de si la agricultura padece ó no, de si los labradores necesitan mas ó menos proteccion.

Entonces el gobierno NO APRENDERÁ, PERO SE ARREPENTIRÁ: estamos seguros de ello. Se arrepentirá, si, porque conocerá que nuestros consejos de ayer y de hoy son desinteresados; conocerá que si pedimos el libre comercio de los cereales no es por espíritu de partido y de banderia, sino por que la esperiencia de nuestro país y de los demas de Europa nos ha hecho conocer la insuficiencia de la legislación vigente y la necesidad de una ley mas liberal; porque creemos que el hambre de un pueblo no se satisface á bayonetazos; y porque hay mas peligros de los que cree él en las conmociones populares ocasionadas por la carestia.

Concluiremos recomendándole de nuevo el exámen detenido de la cuestion. Si para nuestros hombres de Estado nada valen los luminosos principios de la ciencia económica; si no llegan á sus oidos los ayes del miserable y el confuso quejido de las poblaciones hambrientas; ya que ninguna de esas cosas le sirven de estímulo, seálo al menos el instinto de su propia conservacion. Recuerden nuestros gobernantes que en 1789 y 1830 una crisis cereal precipitó en Francia la

revolucion aumentando en la primera de esas épocas los conflictos y los atropellos. Recuerden tambien que la rehabilitacion de la Bélgica como nacion independiente fué precedida de una carestia. Recuerden, por último, que en España conocen todos los pueblos de Europa hay partidos y hombres dispuestos á aprovechar todas las ocasiones de derrocar lo existente, envolviendo en el mismo anatema las instituciones el trono y los ministros; y que nunca es mas fácil ni mas barato sublevar á un pueblo que cuando tiene hambre.

Por nuestra parte nos queda la satisfaccion de haber cumplido con nuestro deber denunciando el peligro y señalando el remedio; nuestra conciencia está tranquila. Tenemos ademas el intimo convencimiento de que no está muy lejano el triunfo de nuestros principios; pero quisiéramos en verdad que ese triunfo fuera hijo de la fuerza y de la revolucion, sino promovido por la opinion pública y llevado á cabo por la ilustrada cooperacion del gobierno. Si asi no sucede, la culpa no será nuestra, será solo de quien no hace caso alguno de los desinteresados consejos de la prensa único representante legitimo de la verdadera opinion pública.

En nuestro número 45 insertamos un comunicado en el que se denunciaban al público ciertos abusos cometidos por el señor Administrador de esta aduana. El interesado nos ruega digamos al público que su ánimo no fué nunca atacar la moralidad é inteligencia de aquel funcionario y si solo hacer ver á lo que espone á los empleados la absurda complicacion y legislación de aduanas hoy vigente.

COMERCIO DE LA FRANCIA.

ESTAD@ comparativo de los resultados del comercio general y de la navegacion de la Francia con sus colonias y el extranjero durante los años de 1844, 1845 y 1846.

(CONCLUSION.)

ESPORTACIONES (comercio especial).

	CANTIDADES			VALOR EN MILLONES.		
	1844.	1845.	1846.	1844.	1845.	1846.
Bueyes y vacas. cabezas	7.799	9.649	14.511			
Carneros. id.	35.721	51.719	55.882	5 1	5 4	4 5
Otros ganados. id.	45.880	47.664	48.724			
Vinos. hect.	402.924	1.428.854	1.560.524	51 2	54 5	45 6
Aguardientes. id.	153.885	150.504	106.843	41 0	40 8	9 5
Granos. id.	252.795	778.745	559.080			
Harinas. q. met.	144.861	148.154	116.501	6 7	15 2	6 5
Cañamo y lino. id.	7.465	11.014	9.054	0 7	1 5	0 9
Hilados de algodón. id.	1.166	7.915	9.664	0 9	6 5	70 7
Id. de lino y cañamo. id.	1.549	1.270	1.575	1 0	0 8	0 9
Rubia. id.	104.442	154.153	140.329	9 8	12 7	15 6
Libros y estampas. id.	11.958	15.292	15.506	10 4	11 1	11 0
Máquinas y mecánicas. id.		52.886	74.552	3 8	6 8	7 6
Muebles. id.				2 8	5 1	5 1
Obras de modas. id.				4 9	5 7	5 8
Gbras de metal. q. met.	70.390	68.250	71.069	10 5	11 8	12 2
Pieles preparadas. id.	20.556	20.144	19.841	8 9	9 0	9 0
Id. trabajadas. id.	10.012	9.650	10.869	25 8	24 1	27 1
Jabones. id.	44.967	45.446	51.945	5 7	2 6	1 9
Sal marina y sal mineral. id.	518.399	767.455	270.475	1 6	2 3	0 8
Papel. id.	59.150	45.855	39.782	9 3	10 1	8 5
Sedas crudas. id.	690	667	495	4 6	4 3	3 4
Id. teñidas. id.	359	507	556	3 2	2 9	3 2
Azúcar refinada. id.	69.071	145.359	82.211	8 5	17 1	10 6
Tejidos de hilo y cañamo. id.	10.172	8.884	10.148	11 2	12 0	13 6
Id. de batista ó linon. id.	702	707	668	13 2	14 3	10 7
Tejidos de lino. id.	52.079	51.858	53.021	102 0	102 9	103 6
Id. de lana. id.	12.625	2.555	12.783	145 7	140 9	145 5
Id. de algodón. id.	56.851	63.527	65.244	117 5	127 7	159 8
Cristales. id.	28.086	35.651	34.558	3 4	4 0	4 0
Porcelana. id.	54.518	56.564	55.957	11 1	11 8	12 6
Otros artículos.				204 9	225 5	225 4
Total de esportaciones (comercio especial).				790 4	818 1	851 0